CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 1576

VALPARAISO, 1 de marzo de 1994.

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.566, sobre sistema de inscripciones electorales y Servicio Electoral:

a) Agrégase en el artículo 12 el siguiente inciso final:

"Habrá también una Junta Inscriptora en cada Misión Diplomática y en los Consulados servidos por cónsules de nacionalidad chilena, situados en localidades en donde no existan aquéllas, la que funcionará exclusivamente en la sede de la misión o del consulado.".

b) Agrégase en el artículo 14 el siguiente inciso final:

"Las Juntas Inscriptoras que

funcionen en las Misiones Diplomáticas o Consulados estarán integradas por el jefe de la misión o por el cónsul, según su caso, o por el miembro chileno de estos organismos en quien deleguen la función, quien la presidirá, y por otro funcionario chileno que ellos designen.".

c) Agrégase en el artículo 25 el siguiente inciso final:

"En las Misiones Diplomáticas o Consulados se abrirán Registros Electorales especiales durante el período comprendido entre el centésimo octagésimo y el nonagésimo día anterior a una elección de Presidente de la República. En estos Registros se podrán inscribir los ciudadanos chilenos que residan fuera del territorio nacional, para los efectos de ejercer el derecho a sufragio en las elecciones para Presidente de la República.".

d) Agrégase en el artículo 29 el siguiente inciso final:

"En el caso de las Juntas Inscriptoras que funcionen en las Misiones Diplomáticas o Consulados, el Servicio Electoral proveerá los Libros de Registros Electorales y los útiles necesarios para su funcionamiento, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.".

e) Agrégase en el artículo 41 el siguiente inciso final:

"En las inscripciones en los

Registros Electorales especiales que existan en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados, la identidad y la edad se acreditarán únicamente con la cédula nacional de identidad o con el pasaporte, vigentes.".

f) Intercálase en el artículo 60, a continuación de las palabras "Juntas Electorales", la frase "de los Jefes de Misiones y de los Cónsules", sustituyéndose la conjunción "y" que figura después de la palabra "Electoral", por una coma (,).

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

a) Agrégase al artículo 39 el siguiente inciso:

"En el caso de las designaciones de los vocales de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionen en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados, las atribuciones que esta ley confiere a las Juntas Electorales serán ejercidas por las Juntas Inscriptoras.".

b) Intercálase en el artículo 43 el siguiente inciso segundo:

"No será necesario cumplir con la exigencia de la publicación, tratándose de la nómina de vocales designados para cada Mesa Receptora que ha de funcionar en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados.".

c) Intercálase en el artículo 49 el siguiente inciso segundo:

"Los vocales de las Mesas Receptoras que han de funcionar en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados, se reunirán para constituirse en el lugar que determinen el jefe de la misión o el cónsul, en su caso.".

d) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 52:

"Las Mesas Receptoras de Sufragios establecidas para recibir las votaciones de los ciudadanos chilenos residentes en el extranjero, funcionarán preferentemente en la sede de la Misión Diplomática o en el Consulado salvo que, por insuficiencia del recinto, sus encargados señalaren otro lugar diferente.".

e) Agrégase en el artículo 54 el siguiente inciso final:

"En el caso de los recintos electorales que funcionen en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados, la Oficina Electoral dependerá de la respectiva Junta Inscriptora, la que designará el Delegado a cargo de la misma, el cual tendrá todas las atribuciones que en esta ley se otorgan al Delegado de la Junta Electoral.".

f) Agrégase al artículo 55 el siguiente inciso final:

"La entrega de los útiles destinados a las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionarán en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados se hará a la respectiva Oficina Electoral, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores.".

g) Agrégase al artículo 60 el siguiente inciso final:

"Para los efectos de las elecciones de Presidente de la República, tendrán también la calidad de electores los chilenos residentes en el extranjero que se encuentren inscritos en los Registros Electorales especiales que existen en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados de Chile en el exterior.".

h) Agrégase al artículo 62 el siguiente final:

"La identificación de los electores que emitan su voto fuera del territorio nacional se hará con su cédula nacional de identidad o con su pasaporte, vigentes, sin que ningún certificado o documento pueda reemplazarlos.".

i) Intercálase en el artículo 73 el siguiente inciso quinto:

"En el caso de las votaciones efectuadas en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados, los sobres a que se refiere el inciso anterior serán entregados por el Secretario y el

Presidente de la Mesa Receptora de Sufragios al jefe de la misión o al cónsul, para su posterior envío al Presidente del Tribunal Calificador de Elecciones y al Director del Servicio Electoral, en este último caso, junto con los útiles electorales a que se refiere el artículo 77.".

j) Agrégase al artículo 95 el siguiente inciso:

"Las normas relativas al escrutinio local, contempladas en este título, no se aplicarán a los actos eleccionarios realizados en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados de Chile en el exterior.".

k) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 103:

"El Tribunal Calificador de Elecciones practicará el escrutinio general de la elección para Presidente de la República y su calificación, en el caso de las votaciones efectuadas en las Misiones Diplomáticas o en los Consulados, para lo cual deberá utilizar las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios que funcionaron fuera del territorio nacional que obraren en su poder, o requerirá del Servicio Electoral la remisión de las que le faltaren. Igual requerimiento podrá hacer al jefe de la misión o al cónsul respectivo, si el Servicio no las tuviere o hubiere disconformidad entre los ejemplares de un acta.".

Me permito hacer presente a V.E. que

todas las disposiciones del proyecto fueron aprobadas, en general y en particular, con el voto conforme de más de 70 señores Diputados presentes, de un total de 116 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.

JORGE MOLINA VALDIVIESO
Presidente de la Cámara de Diputados

CARLOS LOYOLA OPAZO
Secretario de la Cámara de Diputados